

Alegatos de conclusión proceso 500013105001-2018-00612-00

zurella rojas <zurellarojas@yahoo.es>

Jue 23/09/2021 8:15 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (239 KB)

2alegatos ELENA AMADO (Autoguardado).pdf;

Cordial saludo.

Zurella Rojas Molina, abogada en ejercicio, actuando en calidad de actora en el proceso de la referencia, adjunto los alegatos de conclusión.

**ZURELLA ROJAS MOLINA
ABOGADA ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVO**

HONORABLE

**MAGISTRADA DELFINA FORERO MEJIA
TRIBUNAL SUPERIOR SALA- CIVIL- LABORAL Y FAMILIA
E.S.D.**

REF: ORDINARIO LABORAL SEGUNDA INSTANCIA
DTE: ZURELLA ROJAS MOLINA
DDO: ELENA AMADO GARZON
RAD: 500013505001-20180061201

ZURELLA ROJAS MOLINA, conocida en autos como actora en propiedad en el proceso referenciado, y estando en término oportuno descorro traslado y me pronuncio con relación a los alegatos de conclusión.

ANALISIS DE LAS PRETENSIONES HECHOS Y PRUEBAS DE LA DEMANDA

PRETENSIONES:

Se pretendió mediante este proceso ordinario laboral la declaración de la prestación de los servicios profesionales prestados y desarrollados en el proceso de sucesión radicado con el número 5000131100022007-00746-00 y gestionado desde el año 2007, hasta mayo del 2017, cuando fue la culminación del mismo, ante el Juez Segundo del Circuito de Familia.

Por lo que se solicitó:

Como consecuencia de la declaración enunciada se ordene reconocer y pagar los honorarios pactados el cual consistió en el 10% del valor comercial de los bienes adjudicados en la sucesión.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Se enunciaron los siguientes:

Celebración del contrato de prestación de servicios, con la señora ELENA AMADO GARZON, el día 16/10/2007

El objeto del contrato de prestación de servicios, correspondió a la asistencia jurídica presentación hasta su terminación demanda de sucesión intestada del causante IGNACIO ROMERO RAMIREZ.

Se pactó como honorarios, el valor del 10% del valor comercial, de los bienes que se adjudicaran en la reclamación de la cuota sucesoral.

Desde el año 2007 se realizaron las gestiones y trámites jurídicos, para efectos de presentación de la demanda, el cual fue admitida el 16 de enero del año 2008 gestionada hasta el 5 de mayo del año 20017, el cual culmina el proceso con la distribución y adjudicación de bienes.

**ZURELLA ROJAS MOLINA
ABOGADA ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVO**

Al culminar con la adjudicación de los bienes solicite a la Señora Elena protocolizar la sentencia de adjudicación de bienes para efectos de llevar a registrar el 50% del bien adjudicado

La Señora Elena manifiesta que no dispone de recursos para cancelar a la suscrita los honorarios pactados

El bien inmueble tiene aproximadamente mil (1.000) hectáreas, de las cuales le corresponden a la Sra. Helena quinientas (500) hectáreas.

El avalúo comercial aproximadamente de las 500 hectáreas es de \$750.000.000.00 aproximadamente. De conformidad con el avalúo emitido por perito

El valor de mis honorarios corresponde a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT. (\$75.000.00)

RELACION DE LOS HECHOS

La demandada contesta la demanda sobre hechos que no son ciertos. Para lo cual aclaro al Honorable Tribunal

Se declaró abierto el proceso de sucesión el 16/01/2008 Radicado con el No. 500013110002.2007-00746-00 ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, Elena, manifestó que desconocía el domicilio del señor IGNACIO ROMERO BERNAL, hijo del causante de la sucesión, ya que este residía en Estados Unidos e intentaba por medio del núcleo familiar de este, (hijo) averiguar pero que también enunciaban desconocer su domicilio de Ignacio

Motivo que me llevo actuando de buena fe, a presentar la sucesión enunciando a IGNACIO ROMERO BERENAL, la calidad del heredero como hijo del causante y manifestando el desconocimiento del domicilio del mismo.

El Juez de conocimiento, ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, de conformidad con el art. 589 del C.P.C. por error no se cita el emplazamiento ordenado en el Art. 591 del C.P.C. y de esta manera se ordena los inventarios y avalúos como la partición y adjudicación de la sucesión.

Con ocasión al error el señor Ignacio presenta tutela por falta al debido proceso por cuanto no se emplazó de conformidad con el Art. 591 del C.P.C. y se vinculó en la adjudicación y partición sin su consentimiento, la cual prospera y decreta la nulidad de las diligencias de inventarios y avalúos, partición y adjudicación.

Le comento a la demandante y le digo de debemos continuar con el proceso, ella acepta las condiciones, y posterior a la nulidad es decir al año 2012, 2013, 2014, se presentan varias actuaciones Elena, insiste en que se le reconozca las mejores ejercidas en el segundo y tercer piso del Inmueble de propiedad del causante, ubicado en la Grama, solicitud que se hace ante la diligencia de inventarios y que se reconozca el ganado de su propiedad, según su dicho fue hurtado por el señor IGNACIO ROMERO BELTRAN.

Estas actuaciones se ejercen con posterioridad a la nulidad, decretada en el 2011, así que en este acervo probatorio no se demuestra que la suscrita

**ZURELLA ROJAS MOLINA
ABOGADA ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVO**

haya renunciado al poder otorgado para efectos de adelantar el proceso de sucesión.

Continuo en dialogo permanente con la interesada ELENA y posteriormente, para efectos de los nuevos inventarios y avalúos, ella contrata los servicios profesionales del veterinario Sr. Moyano, y Elena entrega a la suscrita este proyecto de utilidad del ganado que según lo manifestado fue hurtado por Ignacio. El cual reposa en el expediente de sucesión y hubo pronunciamiento por parte del Despacho Judicial.

Esta solicitud de interés de adjudicación en parte del bien inmueble casa la grama no prospero ante el Despacho, porque fue adquirida por el causante en la existencia de la sociedad conyugal con su esposa y hacen parte de este, no obstante se le dijo a la señora Elena que demostrara al Despacho, de donde genero los ingresos para adquirir estas mejoras y los contratos y compra de materiales, hechos posteriores al decreto de la nulidad de inventarios y avalúos como partición y adjudicación emitidos en el año 2010.

La señora Elena se presentó al Despacho asistida por la suscrita en periodos del 2011, 2012 y no pudo sustentar los recursos económicos para ejercer la inversión de la construcción del segundo y tercer piso de la grama, situación que con llevo por falta de pruebas, no prosperara la pretensión.

Con relación al ganado que reclamaba, insistí ante diferentes entidades de orden institucional, que demostraran la existencia de las papeletas que demostraran la propiedad del ganado de la señora Elena, pero en ninguna de dichas instituciones se encuentra radicado registro del ganado a favor de Elena Amado.

Por tal circunstancia no prosperaron dichas peticiones, a pesar de que objete los avalúos y presente las peticiones, soportada en la avenencia, apoyo de Elena y documentos que esta presento.

Hechos que se encuentran probados en el expediente de la sucesión y que se ha solicitado hagan parte del acervo probatorio.

FALTA DE LEALTAD PROCESAL Y MALA FE DE LA SEÑORA ELENA.

Se demuestra falta de lealtad procesal y mala fe, en razón a que la señora Elena, debió comunicarme que había Instaurado ante el Juez de Restitución de Tierras la reclamación para que se le reconociera el derecho de propiedad del 50% de la Finca Puerto Rico,

Si no me lo comunico a la suscrita debió de manifestar al Juzgado Segundo de Familia que renunciaba a las pretensiones de adjudicación de del bien finca Puerto Rico, porque lo estaba solicitando ante el juez de restitución.

Pero se observa por parte del contratante completo silencio ante el Despacho Judicial y ante la suscrita.

La suscrita ignore la existencia de este proceso, del cual tuve conocimiento de sus pretensiones y fallo al momento de conocer la contestación y excepciones propuestas en esta demanda ordinaria laboral, que reclama mis honorarios

**ZURELLA ROJAS MOLINA
ABOGADA ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVO**

Si Elena o su apoderado ante el Juez de Restitución de Tierras, me hubieran hecho saber estas circunstancias, procedería de otra forma, como sería colocar en conocimiento del Juez de familia el fallo emitido por el Juez de Restitución exigiría que le requiriera a la señora Elena el paz y salvo de la suscrita por concepto de honorarios y terminara el proceso.

ACERVO PROBATORIO

No, existe prueba que fundamente los motivos de oposición al pago de honorarios, en la que conste que la suscrita renuncio al poder del proceso adelantado ante el Juez Segundo de Familia, tampoco que la suscrita le haya renunciado a Elena a continuar con el proceso. Es una total falencia argumentada con hechos no demostrables.

Se demuestra en la audiencia de pruebas de primera instancia en el interrogatorio de parte, que se le hizo a la señora Elena, y reconoce haber pactado los honorarios aquí reclamados.

Se demuestra la mala fe y falta de lealtad procesal, de Elena Amado, por cuanto a mis espaldas instauró una acción persiguiendo el mismo interés que la suscrita adelantaba ante el juez de familia.

De otra parte, mis diligencias no correspondieron únicamente a las diligencias judiciales ante el Juez de Familia, también realice diligencia de Secuestro en donde se encuentra el inmueble Finca Puerto Rico a varias horas de distancia de Puerto Gaitán, también por medio de Querrela Policiva, gestionada el Inspector de Policía de Puerto Gaitán, me presente al Despacho y a la Finca Puerto Rico para efectos de defender los intereses de mi poderdante, puesto que se encontraba invadida por terceros, y se debió instaurar una querrela de amparo policiva.

Situación que llevo a la suscrita a recibir amenazas de grupos alzados en armas.

También se gestionó la actualización y levantamiento de garantía hipotecaria sobre obligación adquirida por el causante sobre el inmueble ubicado en la grama de esta ciudad de Villavicencio.

Se gestionó la investigación de papeletas del ganado que presumiblemente era de propiedad de Elena.

Documentación que reposa en el expediente, que nos ocupa en este caso.

Actué de buena fe adelante las gestiones judiciales y como consecuencia está llamado a prosperar mi pretensión del pago de honorarios.

No está demostrado y tampoco es cierto que la suscrita haya renunciado o manifestado a la señora Elena que no continuaría prestando mis servicios profesionales en la atención del proceso de sucesión, por contrario está demostrado en el proceso que la suscrita adelanto desde el inicio hasta la culminación del mismo todas las actuaciones correspondientes.

Está demostrado en el expediente mi actuación procesal como defensora de los intereses de la señora Elena Amado desde el inicio de la presentación de la demanda en octubre del 2007 hasta mayo 2017 que culmina la partición y adjudicación.

**ZURELLA ROJAS MOLINA
ABOGADA ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVO**

Está demostrado que a mis espaldas se instaura ante el Juez de Restitución de Tierras en el año 2013, por la Señora Elena Amado Garzón, ante instancias diferentes y otro profesional del derecho la demanda que busco las pretensiones que adelantaba la suscrita ante el juez de familia.

ANALISIS JURIDICO:

El cobro de los honorarios pactados y causados, tiene su fuente en el trabajo humano, bajo la forma de contrato de prestación de servicios, los cuales lo integran el desarrollo de una gestión profesionalizada, y la retribución de esa gestión.

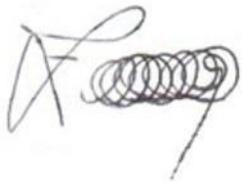
En el asunto que nos ocupa el conflicto jurídico se ha originado en la negativa por parte de la contratante al reconocimiento y pago de los honorarios pactados por la prestación de los servicios profesionales de carácter privado.

Cuyo objeto del contrato se desarrolló hasta el cumplimiento del mismo. Está probado que en el año 2013, la señora Elena Amado Garzón, sin consultar a espaldas de la suscrita, contrato los servicios de un profesional del derecho e instaura ante otra jurisdicción, juez de restitución de tierra, las mismas pretensiones de que se le haga entrega del 50% del mismo bien inmueble objeto de la demanda de sucesión adelantada ante el Juzgado de familia, del que se pretendió y gestiono la adjudicación del 50% del bien

En cumplimiento al Art. 1602 del C.C., determina que todo contrato es ley para las partes y este no puede ser invalidado, sino por mutuo consentimiento, en este asunto no hubo consentimiento mutuo lo que hubo fue una deslealtad procesal por parte de la contratante, afectando la buena fe establecida en el Art. 1603 del mismo C.C.

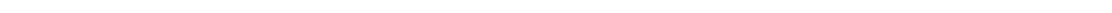
A groso modo estos son los fundamentos razonables a que prosperen mis pretensiones de la demanda del proceso ordinario laboral, a fin de que se reconozca y pague los honorarios pactados.

De la honorable Magistrada, Cordialmente,



**ZURELLA ROJAS MOLINA
C.C.No. 37.238.346 de Cúcuta
T.P. No. 42.569 del C.S. de la J.**

**ZURELLA ROJAS MOLINA
ABOGADA ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVO**



Alegatos de conclusión proceso 500013105001-2018-00612-00

zurella rojas <zurellarojas@yahoo.es>

Vie 24/09/2021 4:56 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (412 KB)

2018-612-01.pdf;

HONORABLE MAGISTRADA
DELFINA FORERO MEJIA
TRIBUNAL SUPERIOR SALA- CIVIL- LABORAL Y FAMILIA E.S.D.

REF: ORDINARIO LABORAL SEGUNDA INSTANCIA

DTE: ZURELLA ROJAS MOLINA

DDO: ELENA AMADO GARZON

RAD: 500013505001-20180061201

ZURELLA ROJAS MOLINA, conocida en autos como actora en propiedad en el proceso referenciado, y estando en término oportuno descorro traslado y me permito ADICIONAR PRONUNCIAMIENTO con relación a los alegatos de conclusión, conforme memorial adjunto.

De la honorable Magistrada,

Cordialmente,

ZURELLA ROJAS MOLINA

C.C. No. 37.238.346 de Cúcuta

T.P. No. 42.569 del C.S. de la J.

CEL. 3103046449

HONORABLE MAGISTRADA
DELFINA FORERO MEJIA T
RIBUNAL SUPERIOR SALA- CIVIL- LABORAL Y FAMILIA E.S.D.

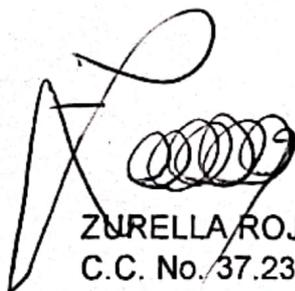
REF: ORDINARIO LABORAL SEGUNDA INSTANCIA
DTE: ZURELLA ROJAS MOLINA
DDO: ELENA AMADO GARZON
RAD: 500013505001-20180061201

ZURELLA ROJAS MOLINA, conocida en autos como actora en propiedad en el proceso referenciado, y estando en término oportuno descorro traslado y me permito ADICIONAR PRONUNCIAMIENTO con relación a los alegatos de conclusión:

De forma respetuosa le solicito se haga un análisis de fondo a lo resuelto por el señor Juez Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras en la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2015 en donde este claramente indica conforme a la Ley, que la forma de transferir el derecho de dominio en este asunto es la sucesión que se encontraba en curso, como en varios apartes de la parte considerativa, y en varias oportunidades insta a los intervinientes en dicho trámite a continuar con el proceso de sucesión, luego entonces es errónea la sentencia del A-quo en el sentido de que la sucesión fue un trámite inocuo para la transferencia del derecho de dominio en cabeza de mi poderdante ELENA AMADO, lo que ordenó el Juez de restitución de tierras es que se registre la sentencia, mas no la transferencia de dominio porque sabido es que nuestro código civil establece tres formas de adquirir el derecho de dominio, a saber: por actos entre vivos, sucesión por causa de muerte y prescripción adquisitiva, y el señor Juez en su sentencia deja muy claro que no puede pretermitir el procedimiento de la sucesión en curso, de este modo lo que puede inferir es que hubo un error por parte de la señora registradora de Instrumentos Públicos de Puerto López, cuando asigna titularidad del derecho de dominio sin que ninguna autoridad lo haya ordenado. Porque se le reitera Honorable Magistrada, lo que se ordenó fue inscribir la sentencia, para publicitar el estatus jurídico del predio.

De la honorable Magistrada,

Cordialmente,



ZURELLA ROJAS MOLINA
C.C. No. 37.238.346 de Cúcuta
T.P. No. 42.569 del C.S. de la J.